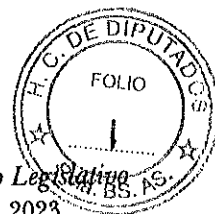




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

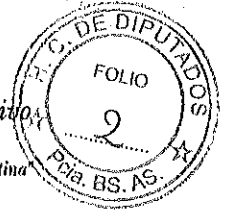
PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su preocupación y rechazo a la Resolución 51/2024 del 26 de enero de 2024 (RESOL-2024-51-APN-SC#MEC) de la SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN mediante la cual se abrogan diferentes normas administrativas que protegían a las y los consumidores en materia de información, exhibición y transparencia de precios, cláusulas y prácticas comerciales abusivas, y protección contra el sobreendeudamiento, entre otras, afectándose en forma regresiva los derechos contemplados en el artículo 42 de la Constitución de la Nación, 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en la Ley 13.133 - Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios -. Se invita a los municipios a adherir a la presente.-

LEONARDO JOSÉ MORENO
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. Ba. As.



FUNDAMENTOS

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, la Secretaría de Comercio de la Nación es la autoridad de aplicación de esa norma y de las restantes que integran el sistema legal de protección de consumidores y usuarios que rige en todo el territorio nacional, teniendo entre sus funciones la de proponer el dictado de la reglamentación de esta ley y elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor o usuario, a favor de un consumo sustentable con protección del medio ambiente, e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes (art. 43, inc. "a", Ley 24.240)..

Que ese sistema normativo protectorio se integra con todas las normas generales y particulares que se aplican a las relaciones de consumo (art. 3, Ley 24.240) y tiene base en la Constitución Nacional y en los instrumentos de derechos humanos con jerarquía superior a las leyes (arts. 42, 43 y 75 inc. 22; Const. Nac.), donde se reconocen los derechos de las y los consumidores a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a obtener información adecuada y veraz; a la libertad de elección; a recibir condiciones de trato equitativo y digno; a la educación; a la calidad y eficiencia de los servicios públicos; a acceder a procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos; entre otros.

Que el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires también recepta los derechos de las y los consumidores a la protección frente a los riesgos para la salud y su seguridad, a la promoción y defensa de sus intereses económicos y a una información adecuada y veraz; entre otros.

Que si bien los derechos reconocidos en los preceptos constitucionales referidos son plenamente operativos, existen leyes y normas administrativas, como las dictadas por la Secretaría de Comercio en su rol de autoridad de aplicación, que los reglamentan para



hacerlos efectivos, facilitando su implementación y la verificación de su cumplimiento por los proveedores obligados.

Que, sin embargo, la Resolución 51/2024 del 26 de enero de 2024 (RESOL-2024-51-APN-SC#MEC) de la SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN dejó sin efecto reglamentaciones destinadas a garantizar y vigilar el respeto de los derechos de las personas consumidoras o usuarias en materia de acceso a información clara y verdadera, a recibir un trato equitativo y digno, a elegir libremente, a la educación; a la protección de los intereses económicos y a prevenir y resolver sus conflictos de manera eficiente.

Que la mencionada resolución abrogó diferentes regímenes que obligaban a empresas a informar a las autoridades precios, cantidades de producción y stock de alimentos, bebidas, artículos de perfumería, limpieza e higiene personal, electrodomésticos, entre otros, así como las medidas que posibilitaban evitar engaños a través del etiquetado, envoltorios o envases de los productos, y la existencia de precios y condiciones de venta establecidas para determinados productos e insumos críticos.

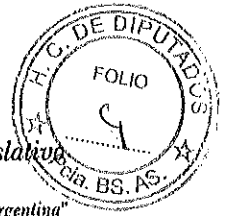
Que la Resolución 51/2024 de la Secretaría de Comercio de la Nación también eliminó el régimen informativo de precios de los servicios de educación privada universitaria y las directivas que había dictado la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo mediante la Disposición 112/23 para asegurar la información y participación de las familias en la discusión de las cuotas y aranceles de los establecimientos e instituciones de educación privada de todos los niveles.

Que al mismo tiempo fueron dejadas sin efecto las reglamentaciones destinadas a facilitar el cumplimiento de la Ley de Góndolas que buscaban asegurar la competencia y la libertad de elección dentro de los espacios de venta minorista, posibilitando la participación de cooperativas y productores locales o regionales. A la vez, se eliminaron las reglamentaciones que hacían posible el control del abastecimiento y stock de productos críticos. Cabe aclarar que tanto la Ley de Góndolas N° 27.545 como la Ley de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 3423 /23-24



151º Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

Abastecimiento N° 20.680 se encuentran dentro de las leyes que pretenden ser derogadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 70/24.

Que fueron eliminadas las reglamentaciones que prohibían algunas formas o prácticas de comunicación y atención a distancia por parte de los proveedores a través de sus canales de atención al cliente (teléfono, correo electrónico, mensajes de texto, redes sociales, etcétera), entre ellas las ofertas comerciales engañosas, el acoso publicitario, el reclamo en el pago de deudas en horas y días de descanso, o mediante cualquier forma contraria al trato digno. Igualmente fue dejada sin efecto la opción de consumidores y usuarios de ser atendidos por una persona humana al realizar un reclamo o una queja y la exigencia de que sean atendidos sin soportar largas esperas o luego de superar un laberinto de opciones.

Que entre las normas abrogadas por la Secretaría de Comercio se encuentra el reglamento para la prevención y solución del sobreendeudamiento de las y los consumidores - Disposición 11/2023 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo - que establecía una serie de pautas y mecanismos administrativos para evitar prácticas abusivas de parte de financieras y otros proveedores de crédito o financiación (cobro de intereses abusivos, reclamo de deudas prescriptas o sin ningún sostén documental, cobro de gastos improcedentes, etcétera) y mecanismos para ayudar a las familias endeudadas a renegociar sus pasivos y superar situaciones críticas.

Que algunas de las normas eliminadas, como el reglamento de prevención y solución del sobreendeudamiento o la resolución que establecía estándares para la atención y comunicación a distancia (Res. SC 1033/2021), habían sido adoptadas formal e informalmente por autoridades provinciales para ser aplicadas dentro de sus respectivos territorios, circunstancia que disminuye la protección de las y los consumidores y usuarios en todo el territorio nacional.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 3423 /23-24



151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

Que, contrariando los pocos fundamentos de la norma, se eliminan las modificaciones que habían sido introducidas por la Disposición 60/2023 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo en el régimen de inscripción o reinscripción de las asociaciones de defensa del consumidor en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidor, las que buscaban desburocratizar los trámites que se exigen a las asociaciones de defensa del consumidor y favorecer su funcionamiento como tales quitando requisitos inútiles o costosos.

Que las normas abrogadas por la Resolución 51/2024 de la Secretaría de Comercio de la Nación, excepto aquellas que dejan sin efecto los regímenes informativos y controles que no se encontraban vigentes, son claramente regresivas y benefician a comercios y empresas en actividades desarrolladas en mercados altamente concentrados, disminuyendo exigencias y controles que estaban establecidas para facilitar la efectiva concreción de los derechos de las y los consumidores establecidos en la Constitución Nacional y en normas de orden público, como la propia Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y las restantes normas que integran su contenido, entre ellas las propias normas derogadas.

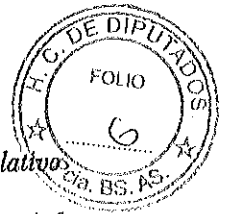
Que se derogan las normativas de implementación administrativas relacionadas con el control de precios de los establecimientos educativos (Resolución N° 678 de fecha 16 de septiembre de 1999; Resolución N° 8 de fecha 28 de enero de 2003; Disposición N° 112 de fecha 23 de noviembre de 2023), aun cuando los Decretos que regulan dicho sistema (N° 2542 del 5 de diciembre de 1991 y el 2417 del 19 de noviembre de 1993) se encuentran vigentes, procediéndose a un vacío normativo y posible incumplimiento de funciones por parte de las áreas correspondientes.

Que a lo señalado, se suma la derogación de normas innecesarias (dado que no se encontraban ya en vigencia, por corresponder a simples prórrogas agotadas) o la derogación de normas que modificaban otras normas que también se derogan, situación que parece injustificada e innecesaria.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 3423 /23-24



151º Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

Que todo lo marcado apunta a que, lejos de la búsqueda de simplificación y desburocratización, nos encontramos ante derogaciones generadas para demostrar un supuesto saneo de normativa que no es tal, así como la búsqueda de un beneficio a determinados sectores (por ejemplo supermercadistas y establecimientos educativos), vacío de funciones del área, y perjuicio a otros sectores que públicamente se alega defender (consumidores en el comercio electrónico, o sobreendeudados, o asociaciones de defensa del consumidor).

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Asimismo, se sugiere la comunicación de la presente a: la Secretaría de Comercio de la Nación; Dirección Provincial de los Derechos de las y los Consumidores de la Provincia de Buenos Aires; al Registro Nacional de Asociaciones de Defensa del Consumidor de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la Nación para que comuniqué la presente a todas las asociaciones de defensa del consumidor registradas en el mismo; a todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires.-


LEONARDO JOSÉ MORENO
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.